

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019 - MATRIZ DE EVALUACION CAPACIDAD RESIDUAL CONSOLIDADA

N.	INFORMACIÓN DEL PROPONENTE					CAPACIDAD RESIDUAL	OBSERVACIÓN
	PROPONENTE	%	GRUPO	DEPARTAMENTO	CATEGORIAS DE EJECUCIÓN		
12	CONSORCIO CCI 5	100%	1	ANTIOQUÍA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE - INGRESOS OPERACIONALES DE FIRMA CABAR CONSTRUCCIONES SAS NO ES SUBSANABLE POR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS EN LA PROPUESTA SON LOS MISMOS REPORTADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LOS CUALES DIFIEREN A LOS PRESENTADOS EN LA SUBSANACION
12	CONSORCIO CCI 5	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	4	CALDAS	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	5	CAUCA	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	7	CÓRDOBA	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	8	CUNDINAMARCA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	10	HUILA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	11	NARIÑO	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	12	QUINDÍO	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	13	RISARALDA	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	15	SANTANDER	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	16	TOLIMA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
12	CONSORCIO CCI 5	100%	17	VALLE DEL CAUCA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
14	CONSORCIO AG INGENIEROS	100%	9	GUANÍA	\$ 10.000.000.000	NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE - NO PRESENTO SUBSANACION
14	CONSORCIO AG INGENIEROS	100%	14	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 10.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	1	ANTIOQUÍA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE - NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DEL PROPONENTE POR QUE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA LA FOMRULA DE LA CAPCIDAD RESIDUAL ESTA CLARA EN LOS TERMINOS DE CONTRATACION
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	4	CALDAS	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	8	CUNDINAMARCA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	10	HUILA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	11	NARIÑO	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	15	SANTANDER	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	16	TOLIMA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
15	CONSORCIO CCH 2019	100%	17	VALLE DEL CAUCA	\$ 44.000.000.000	NO CUMPLE	
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008	100%	7	CÓRDOBA	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	NO PRESENTÓ FORMATOS 12 Y 13 PARA VALIDAR CAPACIDAD RESIDUAL - SUBSANACION ENVIADA CON POSTERIORIDAD AL TIEMPO PERMITIDO
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008	100%	12	QUINDÍO	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008	100%	13	RISARALDA	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008	100%	14	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 10.000.000.000	NO CUMPLE	
29	UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2009	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	SUBSANA FORMATO 12 DE AMBOS PROPONENTES
29	UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2009	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
29	UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2009	100%	8	CUNDINAMARCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
29	UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2009	100%	15	SANTANDER	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
29	UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2009	100%	16	TOLIMA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
32	CONSORCIO EDUCATIVO	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	CUMPLE - SUBSANO FORMATO No. 12 DONDE SE VERIFICARON LOS SALDOS EN EJECUCION Y SE CORRIGIO EL PUNTAJE PARA LOS INDICADORES FINANCIEROS
32	CONSORCIO EDUCATIVO	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
32	CONSORCIO EDUCATIVO	100%	17	VALLE DEL CAUCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	1	ANTIOQUÍA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	CUMPLE - SUBSANO FORMATO No. 12 DONDE SE VERIFICARON LOS SALDOS EN EJECUCION Y SE CORRIGIO EL PUNTAJE PARA LOS INDICADORES FINANCIEROS
35	CONSORCIO SCC	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	4	CALDAS	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	5	CAUCA	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	6	CHOCÓ	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	7	CÓRDOBA	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	8	CUNDINAMARCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	9	GUANÍA	\$ 10.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	10	HUILA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	11	NARIÑO	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	12	QUINDÍO	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	13	RISARALDA	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	14	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 10.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	15	SANTANDER	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	16	TOLIMA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
35	CONSORCIO SCC	100%	17	VALLE DEL CAUCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	1	ANTIOQUÍA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	SUBSANA ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR INGRESOS OPERACIONALES
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	3	BOYACÁ	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	4	CALDAS	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	8	CUNDINAMARCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	12	QUINDÍO	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	13	RISARALDA	\$ 30.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	15	SANTANDER	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
41	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.	100%	17	VALLE DEL CAUCA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
50	CONSORCIO INFRAEDUCOL	100%	10	HUILA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	SE PRESENTA ACLARACION EN FORMATO 12 SE SUBSANA CAPACIDAD RESIDUAL
50	CONSORCIO INFRAEDUCOL	100%	16	TOLIMA	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	
54	MOVIMIENTO DE TIERRA VÍAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S	100%	2	BOLIVAR	\$ 44.000.000.000	CUMPLE	SUBSANA ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR INGRESOS OPERACIONALES
57	CONSORCIO ASA 2019	100%	6	CHOCÓ	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	
57	CONSORCIO ASA 2019	100%	12	QUINDÍO	\$ 30.000.000.000	NO CUMPLE	NO ES POSIBLE IDENTIFICAR INGRESOS OPERACIONALES PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL -NO PRESENTA FORMATO 12 - NO PRESENTO SUBSANACION

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPREDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
Consortio CC 15

¿Cumple? NO

Capacidad de Ejecución 24.000.000.000

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S	8.515.597.820	10.230.410.936	60	20	40	3.760.895.303	40%
CONSTRUCCIONES BARSA S.A.S	6.849.526.783	3.805.292.657	120	20	40	-	40%
COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA "CONGETER LTDA"	4.815.497.559	2.702.135.518	120	20	40	48.346.373	20%
	-	-	0	0	0	-	
						-	

Consortio CC 15	20.180.622.161
------------------------	-----------------------

OBSERVACIONES: CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LAS CATEGORIAS DE EJECUCION CUYO VALOR CORRESPONDE A \$30.000.000.000.00 Y \$44.000.000.000.00. INGRESOS OPERACIONALES DE FIRMA CABAR CONSTRUCCIONES SAS NO ES SUBSANABLE POR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS EN LA PROPUESTA SON LOS MISMOS REPORTADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LOS CUALES DIFIEREN A LOS PRESENTADOS EN LA SUBSANACION

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPREDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
Consortio AG Ingenieros

¿Cumple? NO

Capacidad de Ejecución 8.000.000.000

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
ROBERT ALFARO GARCÍA	1.412.572.528	1.008.980.377	80	20	40	-	50%
MARTHA LILIANA ALFARO GARCÍA	160.146.379	114.390.271	80	20	40	-	50%
	-	-	0	0	20	-	
	-	-	0	0	20	-	
	-	-	0	0	20	-	

Consortio AG Ingenieros	1.572.718.907
--------------------------------	----------------------

OBSERVACIONES: CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LAS CATEGORIAS DE EJECUCION CUYO VALOR CORRESPONDE A \$10.000.000.000.000

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPREDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
Consortio CCH 2019

¿Cumple? NO

Capacidad de Ejecución 35.200.000.000

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
CIVELING S.A.S	1.554.375.501	861.285.300	120	40	40	168.195.099	1%
HECTOR E. RIOS F.	13.389.499.542	10.343.928.244	60	40	40	1.092.000.000	73%
CLAM INGENIEROS S.A.S	1.150.000.240	575.000.120	120	40	40	-	1%
CASCO S.A.S	11.252.816.567	7.715.441.461	80	40	40	1.091.889.771	25%
						-	

Consortio CCH 2019 27.346.691.849

OBSERVACIONES: CAPACIDAD RESIDUAL NO ES SUFICIENTE PARA EJECUTAR ACTIVIDADES EN LAS CATEGORIAS DE EJECUCION CUYO VALOR CORRESPONDE A \$30.000.000.000.00 Y \$44.000.000.000.00 No se atiende la solicitud del proponente toda vez que los términos de condiciones en su artículo 6.3.5., La Capacidad Residual se estima teniendo en cuenta la metodología que estableció Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública".

El cálculo de la Capacidad Residual del presente proceso de selección equivale a la categoría de ejecución menos el anticipo, independientemente del plazo estimado del contrato.

La cual se determinará con la siguiente fórmula:

Capacidad Mínima Residual = Categoría de Ejecución – Anticipo

El UG-FFIE solicitará al proponente certificar una Capacidad Mínima Residual para aspirar a ser elegido y para obtener una categoría de ejecución así:

CATEGORÍA DE EJECUCIÓN(\$ PESOS COLOMBIANOS)	CAPACIDAD MÍNIMA RESIDUAL DE LA INVITACIÓN CRI (\$ PESOS COLOMBIANOS)	GRUPO
\$44.000.000.000.00	\$35.200.000.000.00	Según al grupo al que se presente
\$30.000.000.000.00	\$24.000.000.000.00	
\$10.000.000.000.00	\$ 8.000.000.000.00	

Cuando el Proponente se presente a uno o más grupos con diferentes categorías de ejecución, se evaluará la capacidad residual de contratación de la categoría de mayor valor ofertado.

Se aclara que el plazo si fue establecido en los pliegos teniendo en cuenta lo establecido en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, pagina 4 que dice "El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses. (Cuya formula fue la utilizada para el calculo de la capacidad residual de todos los proponentes.) Se aclara que en ningún momento se preciso sobre utilizar la fórmula para tiempos mayores a 12 meses independientemente de los tiempos estimados en los términos de condiciones para cada una de las fases.

Adicionalmente se aclara que la propuesta no es que sea rechazada por esta situación, sino que presenta un requisito no habilitante por el no cumplimiento de la capacidad residual.

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008

¿Cumple?	NO
-----------------	-----------

Capacidad de Ejecución **24.000.000.000**

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
CONSTRUCTORA SEARCON SAS	377.079.000	377.079.000	NO VALIDADO	0	40	NO VALIDADO	20%
GRUPO SERVING SAS	9.672.249.381	9.672.249.381	NO VALIDADO	0	40	NO VALIDADO	20%
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	41.646.240.490	41.646.240.490	NO VALIDADO	0	40	NO VALIDADO	35%
EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA	4.068.053.088	4.068.053.088	NO VALIDADO	0	40	NO VALIDADO	25%

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008	55.763.621.960
--	-----------------------

OBSERVACIONES: El PA-FFIE ha definido con claridad una línea común en todos sus procesos de selección, fijando dentro del cronograma que lo rige, el plazo límite dentro del cual los proponentes pueden subsanar, aclarar y dar respuesta a los requerimientos realizados por este, plazo que se ajusta a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, que como bien usted lo menciona, establece:

"En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación".

Sin embargo, es pertinente acopiar dicha exigencia legal con la modulación que de la misma ha decantado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, precisando que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso y en la normatividad vigente, el término "hasta la adjudicación" no puede entenderse como "incluso hasta la adjudicación", pues la norma permite que las entidades otorguen un plazo cierto y determinado previo a la adjudicación, habida consideración de la necesidad que esta tiene de contar con el tiempo suficiente que le permita verificar, evaluar y determinar si con los documentos o aclaraciones aportadas, la propuesta se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.

El pronunciamiento del Consejo de Estado y acogido por la Entidad precisa sobre el tema lo siguiente:

"Además de las ideas que se viene citando de la sentencia del 12 de noviembre de 2014 -exp. 27.986-, la misma providencia expresó que en vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la Sala insistirá en hacer la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno [1].

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.

En el interregno comentado la administración concede al proponente el plazo discrecionalmente previsto en los pliegos de condiciones –usualmente de unos días- para aclarar, explicar o subsanar. Si el pliego no contempló el término la administración, discrecionalmente, fija uno ad hoc, porque no puede escudarse en semejante vacío para prescindir del derecho del oferente de esclarecer la oferta. Esta posibilidad, en todo caso, se extiende a todos los oferentes con propuestas deficientes; de ninguna manera cabe discriminar entre unos y otros.

En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada –por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla –sin exceder el día de la adjudicación-. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecúe o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente[2] -como cuando otorga un par de horas para conseguir un documento que objetivamente tarda más-, de manera que cuando es absurdo, el proponente puede acudir a la jurisdicción o a los demás órganos de control para que intervengan esta actuación administrativa, con la cual también se vulnera, materialmente, la posibilidad que la ley confiere de subsanar o de aclarar y explicar las ofertas[3]".

Resultado claro para la Entidad que la indicación "antes de la adjudicación", debe entenderse como una fecha cierta, preclusiva y perentoria, en virtud de los postulados de los principios de economía, transparencia e igualdad de los oferentes, debido a que para hacer viable la adjudicación, es necesario tener claridad sobre la evaluación y su resultado, antes de poder realizar la misma, ya que en caso contrario, la adjudicación se podría prolongar indefinidamente, al arbitrio de los participantes y en claro detrimento del cumplimiento de los fines de la función pública. Resulta contrario a la realidad de un proceso de selección reglado con etapas y términos perentorios y preclusivos, que la Entidad arribe a la audiencia de adjudicación o a la apertura de sobres económicos o del evento de subasta, según sea el caso, desconociendo el resultado de la evaluación de las propuestas y prolongando la actividad evaluadora hasta esta instancia, por la simple razón de que uno o varios proponentes no atendieron las condiciones del pliego y del cronograma que lo disciplina.

Con la previsión de la fecha límite para subsanar en el cronograma del proceso, la cual se publicita desde el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, no sólo la Entidad cumple con la imposición legal de permitir la subsanación de los requisitos habilitantes hasta antes de la adjudicación, sino que también se le da a conocer, a los interesados y proponentes, de forma oportuna y con la suficiente anticipación, las etapas y fechas que deben atender en su participación procesal, que va desde la preparación de sus propuestas hasta la subsanación de los yerros que puedan afectarlas. Así mismo, le permite a la Entidad conocer las propuestas presentadas, verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en el pliego y, si es aplicable, calificarlas, de tal forma que una y otra parte cuenten con los plazos suficientes y necesarios para conocer los resultados definitivos del proceso que, ulteriormente, sustenten la adjudicación.

De lo reseñado se advierte la senda adoptada por esta Entidad al momento de verificar y evaluar las propuestas presentadas dentro de todos sus procesos de selección pública, toda vez que dicha actividad se surte con la estricta sujeción de las reglas del pliego de condiciones, las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los principios que lo rigen, no siendo un resultado caprichoso sino, todo lo contrario, respetuoso de dichos postulados y normas, así como de lo interpretado y enseñado por el Consejo de Estado, mediante una reiterativa conceptualización jurisprudencial que ha permitido conciliar los derechos de los proponentes y los deberes de las entidades públicas a efectos de la correcta inversión de los recursos públicos al momento de satisfacer las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
CONSORCIO SCC

¿Cumple?	SI
-----------------	-----------

Capacidad de Ejecución **35.200.000.000**

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA SAS	5.846.441.725	8.955.380.702	80	40	40	8.482.167.398	33%
CONSTRUVAL INGENIERIA SAS	40.087.220.690	25.126.970.000	80	40	40	115.931.310	34%
CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS SAS	2.726.377.037	2.002.325.463	80	20	40	76.878.612	33%

CONSORCIO SCC	48.660.039.451
----------------------	-----------------------

OBSERVACIONES: SUBSANA FORMATO 12 INTEGRANTE SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS PARA VERIFICAR CAPACIDAD RESIDUAL - SUBSANA ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR INGRESOS OPERACIONALES

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

¿Cumple?	SI
-----------------	-----------

Capacidad de Ejecución **35.200.000.000**

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	93.061.197.149	57.510.709.883	100	40	40	10.458.080.640	100%

MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	93.061.197.149
--	-----------------------

OBSERVACIONES: SUBSANA ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR INGRESOS OPERACIONALES

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
Consorcio INFRAEDUCOL

¿Cumple?	SI
-----------------	-----------

Capacidad de Ejecución **35.200.000.000**

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
Quarzo Construcciones SAS	19.417.837.407	17.173.909.672	60	20	40	1.190.854.200	33%
Constructora Rodríguez Briñez SAS	189.978.100.324	105.854.100.518	120	40	40	21.730.100.712	34%
Aitor Mirena de Larrauri Echevarría	23.782.976.849	17.718.999.427	120	30	40	9.883.122.062	33%
	-	-				-	
	-	-				-	

Consorcio INFRAEDUCOL	233.178.914.579
------------------------------	------------------------

OBSERVACIONES: SE PRESENTA EL FORMATO No.12 PARA el integrante Aitor Mirena de Larrauri Echevarría Y SE SUBSANA LA CAPACIDAD RESIDUAL

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

MATRIZ DE EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

Proponente
MOVIMIENTO DE TIERRA VIAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S.

¿Cumple?	SI
-----------------	-----------

Capacidad de Ejecución	35.200.000.000
-------------------------------	-----------------------

Integrantes / Proponente	Capacidad Residual	CO (Capacidad Organización)	E (Experiencia)	CT (Capacidad Técnica)	CF (Capacidad Financiera)	SCE (Saldo Contratos en Ejecución)	Porcentaje de Participación
MOVIMIENTO DE TIERRA VIAS Y CONSTRUCCIONES -	50.291.216.002	30.508.795.581	120	30	40	7.675.495.602	100%

MOVIMIENTO DE TIERRA VIAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S.	50.291.216.002
--	----------------

OBSERVACIONES: NO ES POSIBLE IDENTIFICAR INGRESOS OPERACIONALES PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

